

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 78/16 (Pcia. de Tucumán)

S.M. de Tucumán, 29 de junio de 2016

B.O.: 1/7/16 (Tucumán)

Vigencia: 1/7/16

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Regímenes de percepción, retención y recaudación. [Res. Grales. D.G.R. 86/00](#), [54/01](#), [23/02](#), [126/03](#), [176/03](#) y [121/15](#). Compraventa de automotores y motovehículos nuevos (0 km). Base de cálculo. Recaudaciones realizadas a concesionarios representados por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA). Código Civil y Comercial - [Ley nacional 26.994, art. 1507](#).

Art. 1 – A los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto por la Res. Gral. D.G.R. 121/15, los agentes designados con encuadre, y en el marco de las Res. Grales. D.G.R. 86/00, 54/01, 23/02, 126/03 y 176/03, deberán tomar como base de cálculo, para practicar las percepciones y/o retenciones respectivas, a los sujetos concesionarios representados por ACARA, el veinte por ciento (20%) del monto sujeto a percepción o retención regulado en las normas vigentes. Lo dispuesto en el presente artículo deberá aplicarse, exclusivamente, cuando se trate de operaciones de compraventa de automotores y motovehículos nuevos (0 km).

Art. 2 – La presente resolución general se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala A de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza en los Autos: FMZ 17395/2015/CA1, caratulados “ACARA c/Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires y Otros p/acción mere declarativa de derecho”.

Art. 3 – De forma.